

PRIMER JUZGADO DE
POLICIA LOCAL
LAS CONDES

ROL Nº 14.989-2013-3

LAS CONDES, a veinte de Diciembre de dos mil trece.-

VISTOS:

Estos antecedentes, denuncia de fs. 36, de fecha 23 de Septiembre de 2013, interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, domiciliado en calle Teatinos Nº 333, piso 2, comuna de Santiago, basada en los hechos que relata y documentos que acompaña, en contra de **DIFOR CHILE S. A.**, representada por Mario Bancanari, ignora segundo apellido y profesión, domiciliados en avenida Las Condes Nº 8744, comuna de Las Condes, y que en estos autos se trata de determinar la responsabilidad que correspondiere por supuesta infracción a la Ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en circunstancias que:

A fojas 36 la denunciante relata los hechos fundantes de la denuncia y al respecto expresa que tomó conocimiento de una pieza publicitaria de la denunciada, difundida por medio del Diario Estrategia, de 26 de Julio de 2013, correspondiente a la campaña denominada "A TODO BONO EN DIFOR", en que se publica una promoción/oferta de un automóvil Ford Escape XLS 2.5 AT, a un precio de \$ 11.590.000.-, añadiéndose que "precio incluye bono Ford de \$ 1.280.000.- más bono financiamiento de \$ 800.000.- sólo si se contrata financiamiento Forum. Fotografía referencial", publicidad en que omite una información básica comercial al no indicar el tiempo o plazo de duración de la Promoción u Oferta, además que, según añade, incorpora frases restrictivas "que se traducen en la posibilidad de que los proveedores no den cumplimiento al ofrecimiento realizado, esto es, **Fotografía referencial**", ya que frases como esa no permiten al consumidor tener certeza de la efectividad del ofrecimiento realizado por el proveedor.

A fs. 54 la denunciada niega los cargos y expresa que no ha cometido infracción alguna a la normativa indicada, ya que la publicidad cuestionada no es inductiva a error o engaño y, en cuanto a que no indica el plazo o duración de la



oferta, señala que ello ocurrió, por error de la agencia de publicidad, únicamente en el aviso publicado en el diario Estrategia del 26 de Julio de 2013, publicación dirigida a una elite, contrastando con igual publicación efectuada en medios más masivos, en que se consignó que la promoción era solamente durante el mes de Julio..

Con fecha 25 de Noviembre de 2013, a fojas 83 y siguientes, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de los apoderados de la parte denunciante y denunciada, ocasión en que llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo, aduciendo el SERNAC carecer legalmente de la facultad de transigir, luego de la cual la denunciante procedió a ratificar su acción, en tanto que la parte denunciada contestó por escrito, en los términos desarrollados en su declaración indagatoria, pidiendo que se le tenga como parte integrante de la audiencia y, en definitiva, el rechazo de la denuncia, con costas.

En cuanto a prueba testimonial la denunciada presentó a los testigos Cedric James Patrick Cuadrado y Roberto José Luis María Briseño Alduante, quienes depusieron a fs. 83 y siguientes.

En cuanto a prueba documental, ambas partes rindieron la que rola en autos, la cual, en su oportunidad y de ser necesario y atingente, será consignada.

En cuanto a las tachas:

- 1º) Que la denunciante tachó a fs. 84 al testigo Patrick y a fs. 87 hizo otro tanto respecto del testigo Briseño, invocando, respecto del primero, las causales de inhabilidad contempladas en los N°s 5 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, y, respecto del segundo, la contemplada en el N° 4 inciso 2º de la misma norma.
- 2º) Que Patrick expresa a fs. 84 que trabaja en virtud de un contrato indefinido para DIFOR CHILE en calidad de Gerente de la División Ford Livianos de Santiago, en el local de Avenida Las Condes.
- 3º) Que, por consiguiente, se trata de un trabajador dependiente de quien lo presenta a declarar, motivo por el cual procede acoger la tacha.
- 4º) Que, a su vez, el testigo Briseño declara que es el dueño de la agencia de publicidad que presta servicios a DIFOR, añadiendo que la publicación cuestionada en autos fue ordenada realizar por su empresa, en la que, por error, no se incluyó en la conformación del aviso.



5º) Que la tacha de que fue objeto no cuadra exactamente en ninguna de las causales legales, motivo formal por el cual dicha tacha será rechazada.

6º) Que, sin embargo, las circunstancias señaladas por el testigo serán tenidas particularmente en cuenta al momento de apreciar el mérito y fuerza probatoria de su atestado, conforme al artículo 14 de la Ley N° 18.287, si fuere necesario referirse y considerar su declaración.

En cuanto al fondo:

7º) Que en estos autos se trata de establecer la responsabilidad que correspondiere a la empresa **DIFOR CHILE S. A.** en supuesta infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

8º) Que se imputa a la denunciada que en el aviso publicitario aparecido en el diario Estrategia del día 26 de Julio de 2013, correspondiente a la campaña "A TODO BONO EN DIFOR", que contiene una promoción/oferta de un vehículo Ford Escape XLS 2.5 AT a un precio de \$ 11.590.000, con un bono de \$ 2.080.000.-, se habría infringido la Ley N° 19.496 al no indicarse en dicho aviso el tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta.

9º) Que la denunciada, reconociendo tal omisión en la publicación señalada, aduce que se trató solamente de un error puntual cometido por la agencia de publicidad a cargo y efectuada en un diario de poca circulación, añadiendo que tanto es así que en todas las otras publicaciones en que apareció, efectuadas en medios más masivos, no se cometió dicho error, puesto que en todas ellas se indicaba claramente que la promoción era solamente durante el mes de Julio.

10º) Que con la publicación de fs. 35 y la propia confesión de la denunciada se encuentra plenamente acreditado en autos que ésta, en el diario Estrategia del 26 de Julio de 2013, publicó o hizo publicar un aviso conteniendo una oferta de venta de un vehículo con un bono de \$ 2.080.00.-, esto es, a un precio inferior al normal, sin señalar en el aviso el tiempo o plazo de duración de la oferta, infringiendo con ello el inciso 1º del artículo 35 de la Ley N° 19.496.

11º) Que la alegación de la denunciada en orden a que se trató de un solo error, cometido únicamente en esa publicación, no altera la conclusión precedente, puesto que la ley no hace distinciones sobre el particular, bastando con ello para que la infracción quede configurada y consumada, sin perjuicio de que tal circunstancia sea tenida particularmente en cuanto por el Tribunal al momento de regular la multa a aplicar.



ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE AL SERVICIO NACIONAL
DEL CONSUMIDOR Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

Pronunciada por doña MARIA ISABEL READI CATAN, Jueza Titular.-

Autorizada por don HUGO ENRIQUE ANGEL GREBE, Secretario Subrogante.-



**PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE LAS CONDES
AVDA. APOQUINDO 3300, PISO 1**

Las Condes, treinta de Enero de dos mil catorce.

**CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DE FOJAS 120 Y SIGUIENTES, SE ENCUENTRA
EJECUTORIADA.**

CAUSA ROL: 14.989-3-2013

Conforme,

